



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: ZFB ELDORADO S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca**

**Demandado: SALUD PARA EL CAUCA - ZONA FRANCA S.A.S. I.P.S**

**Radicación: 190013103006-2022-00173-00**

Dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandante, allega a la dirección electrónica del Despacho, recurso de Apelación contra la providencia calendada 24 de octubre de 2022, con el que pretende su revocatoria, y en su lugar se libre mandamiento de pago conforme las pretensiones de la demanda.

Sería del caso entrar a resolver de su concesión, sin embargo, revisando de nuevo el asunto de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente, dentro de los que advierte que los honorarios facturados al deudor incluidos en la presente demanda, parten de una persona jurídica, sociedad ZFB EL DORADO S.A.S., usuario operador de zona franca permanente especial dedicada a la prestación de servicios de salud, en virtud del Decreto 2147 de 2016, por lo que el cobro de honorarios derivados de la prestación de servicios personales, escapan de la competencia laboral.

De igual modo, resalta el desconocimiento que el Despacho hizo de la cláusula décima cuarta que rige el contrato de prestación de servicios profesionales de usuario operador, en la que de forma expresa suscribieron las partes, acordando que no se genera ningún tipo de relación de índole laboral, que por el contrario el contrato está sometido al derecho comercial, y por lo mismo competencia de los jueces civiles.

Considera el Despacho que en la decisión adoptada se incurrió en omisión que conllevó a error, al no tener en cuenta que tanto el contratista como el contratante que suscriben el contrato de prestación de servicios profesionales independientes para la operación de una zona franca permanente especial, son personas jurídicas, de cuya relación contractual se derivan las facturas

para el cobro de los honorarios por los servicios prestados, base de la ejecución perseguida con la presente demanda, por las que se solicita se libre mandamiento de pago. De igual modo se pasó por alto la voluntad de las partes respecto a la exclusión de la relación laboral entre estas, tal como quedó consignado en el contrato.

En tal sentido, considera el Despacho que se hace necesario ejercer control de legalidad, tal como lo faculta en el art. 132 del C.G.P., con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, como en este caso, que equivoca el Despacho al definir del tipo de contratación, al no analizar en debida forma el contrato y los acuerdos plasmados en el clausulado general de lo acordado por las partes, que bien daban para que la demanda fuera conocida por este Despacho y no como en forma errada se dispuso su rechazo para ser remitida a los juzgados laborales. De ahí que, tratándose de un contrato de prestación de servicios, del que se ha de tener en cuenta que se caracteriza por acordar entre las voluntades la elaboración de una acción, labor o ejecución de obra, sin que entre quienes lo suscriben, exista ningún tipo de vinculación laboral

Así entonces, en ejercicio de control de legalidad ejercido, se dispondrá dejar sin efecto la providencia calendada 21 de octubre de 2022, al haber incurrido el Despacho en error de interpretación de la relación laboral existente entre ZFB EL DORADO S.A.S y SALUD PARA EL CAUCA ZONA FRANCA S.A.S., ambas, sociedades por acciones simplificadas, para en su lugar pasar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

Al dejar sin efecto la providencia calendada 21 de octubre de 2022, caería el vacío el recurso de apelación interpuesto contra la misma, por lo que no se le dará trámite alguno por sustracción de materia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** como ejercido el control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente asunto.

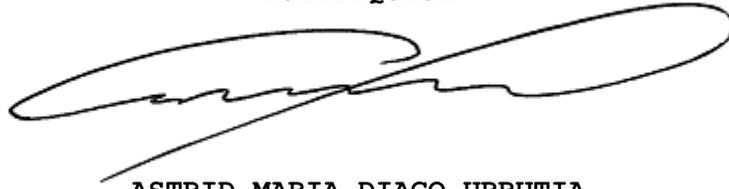
**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTO** la providencia calendada 21 de octubre de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NO DAR TRAMITE** al recurso de apelación interpuesto contra la providencia calendada 21 de octubre de 2022, por sustracción de materia.

**CUARTO:** Pase a Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFIQUESE**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 185 hoy 01 de diciembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria